



Flash Informativo /
Ley 2010 de 2019 – Ley de Crecimiento Económico

Principales Aspectos a Tener en Cuenta de la Ley 2010 de 2019 – Ley de Crecimiento Económico.

El pasado 27 de diciembre fue expedida la Ley 2010, denominada “Ley de Crecimiento Económico”, por medio de la cual se establecen importantes modificaciones a nuestro ordenamiento tributario.

Si bien el principal propósito de la Ley 2010 era “darle nuevamente vida” a las disposiciones introducidas por la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento), las cuales fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional a partir del 1 de enero del presente año, también es cierto que trajo consigo importantes cambios, los cuales nos permitimos mencionar:

Impuesto sobre la Renta – Personas Jurídicas.

- (i) Se establece una sobretasa a cargo de las instituciones financieras, la cual para los años 2020 y 2021 será equivalente a 4 puntos porcentuales adicionales a la tarifa general del impuesto. Para el año gravable 2022, la sobretasa será del 3%.
- (ii) Se crea una deducción especial a favor de los contribuyentes obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios denominada “deducción del primer empleo”. Esta deducción equivale al 120% de los pagos realizados por concepto de salario, respecto de los empleados que:
 - a. Sean contratados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley,
 - b. Sean menores de 28 años,
 - c. Se trate de su primer empleo, y
 - d. Aquellos empleos sean nuevos.

La deducción no podrá superar las 115 UVT mensuales por trabajador y procederá en el año gravable en que el empleado sea contratado por el contribuyente.

El Ministerio de Trabajo deberá certificar que se trate del primer empleo de la persona, como requisito para acceder a la deducción.

- (iii) La tarifa de renta presuntiva para el año 2020 equivaldrá al 0,5%. Para el año 2021 y siguientes, la tarifa será del 0%.
- (iv) Se realizaron modificaciones a la renta exenta para el desarrollo del campo colombiano, así:
 - a. Se aclaró que el término de la renta exenta (10 años) se cuenta desde el periodo en que el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, emita el acto de conformidad.

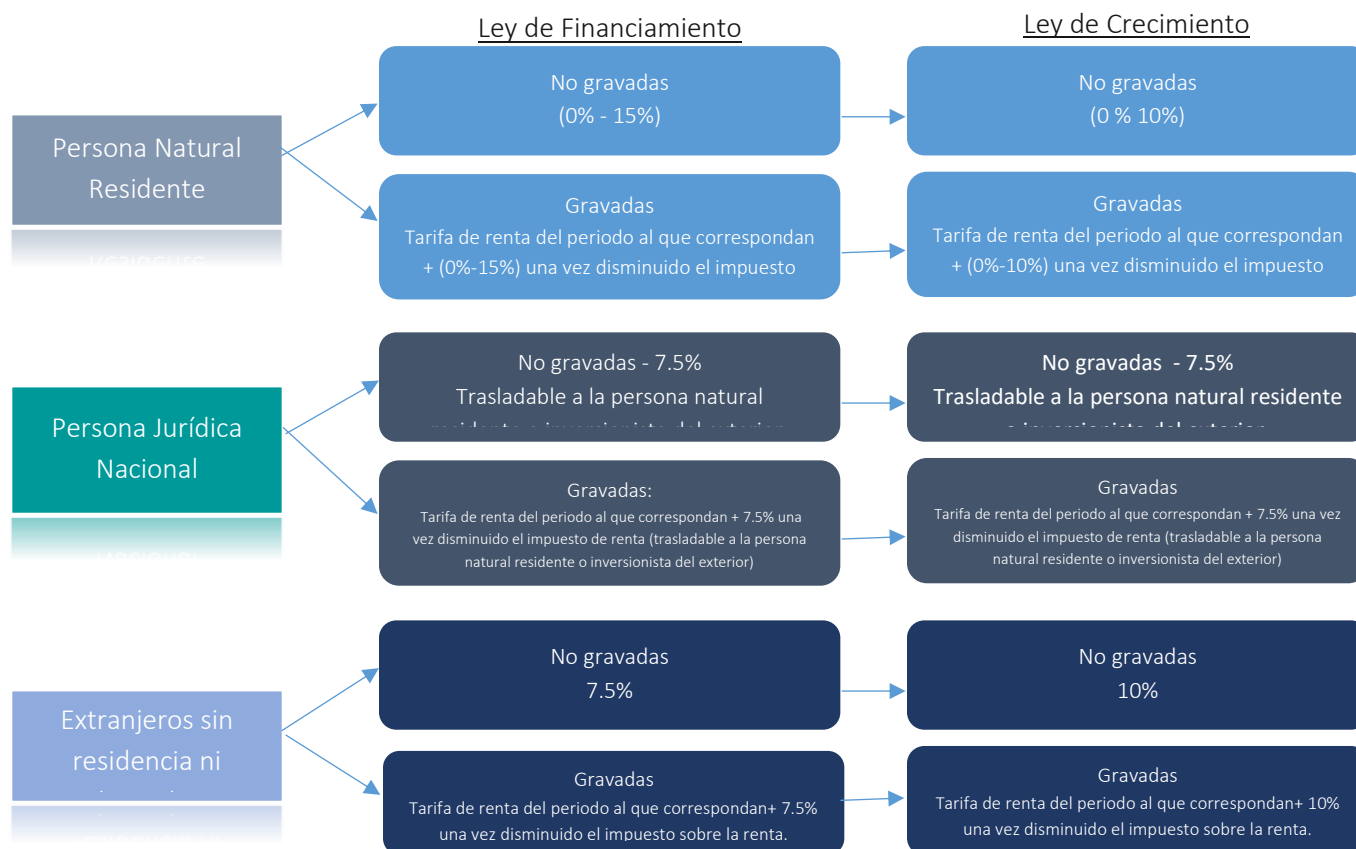
- b. Las sociedades deben tener por objeto social alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario y deben constituirse a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2022.
 - c. Se elimina el requisito de que la entidad tenga su sede de administración efectiva en el Municipio en donde realice las inversiones.
 - d. Se fijan montos de inversión y de generación de empleos, en función de los ingresos obtenidos por las compañías que acceden a este beneficio
 - e. Se debe acreditar que el mínimo de empleados requeridos, no poseen la calidad de administradores de la respectiva sociedad ni son miembros, socios, accionistas, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros o consorciados de la misma.
 - f. La renta exenta no será procedente cuando los trabajadores que se incorporen a los nuevos empleos directos generados, hayan laborado durante el año de su contratación y/o el año inmediatamente anterior a éste, en empresas con las cuales el contribuyente tenga vinculación económica o procedan de procesos de fusión o escisión que efectúe el contribuyente
- (v) Se adicionó como requisito para acceder al régimen de mega inversiones, la creación de al menos 400 nuevos empleos directos que además deben estar relacionados con la inversión. Con respecto a las mega inversiones de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico el requisito corresponde a la creación mínimo de 250 empleos directos.

Impuesto sobre la Renta – Personas Naturales.

- (i) Se permite a los profesionales independientes deducir de las rentas de trabajo que provengan de honorarios y compensaciones de servicios personales, los costos y gastos asociados a las mismas. Señala la norma que, quienes opten por deducir los costos y gastos, no podrán acceder a la renta exenta del 25% del total de los pagos gravables.
- (ii) Se reviven las normas que hacían referencia al componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por las personas naturales como un ingreso no constitutivo de renta, así como la parte del componente inflacionario que no constituye costo ni deducción.
- (iii) Se modificó la tabla de retención en la fuente por pagos laborales, de tal suerte que la misma empezará a aplicarse sobre pagos laborales gravables superiores a 95 UVT.
- (iv) Se crea una renta exenta para los magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores judiciales, equivalente al 50% de su salario, lo cual tendrá la connotación de gastos de representación.

Impuesto a los Dividendos.

Se modifica el impuesto a los dividendos, así:



Impuesto al Patrimonio e Impuesto de Normalización Tributaria.

- (i) Se crea el impuesto al patrimonio por los años 2020 y 2021, en los mismos términos establecidos en la Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018).
- (ii) Se crea para el año 2020 el impuesto de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio. Si bien el hecho generador y las características del impuesto son similares al impuesto de normalización vigente en 2019, en este caso se establece que la tarifa será del 15%

El impuesto se puede reducir a la mitad si el activo omitido es invertido con vocación de permanencia en Colombia (término de 2 años).

Impuesto sobre las ventas e impuesto al consumo.

- (i) Se aclara que las consignaciones bancarias que deben ser tenidas en cuenta para ser considerado responsable de IVA (consignaciones iguales o superiores a 3.500 UVT), deben provenir de actividades gravadas con el impuesto.
- (ii) Se revive el Artículo 491 del Estatuto Tributario, norma que prohibía tomar como IVA descontable, el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de activos fijos.
- (iii) Se eliminó el aparte de la Ley 1943 de 2018 que consideraba que los tratamientos de belleza y las cirugías estéticas no hacían parte de los servicios médicos para la salud humana excluidos del impuesto (numeral 1, del artículo 476 del E.T.). Con esta modificación, volvemos a la norma anterior, la cual señalaba de manera general que los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana estaban excluidos de IVA, sin hacer ninguna distinción especial para las cirugías estéticas y los tratamientos de belleza.
- (iv) Se excluyen de IVA las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas y patinetas eléctricas de hasta 50 UVT.
- (v) Se incorporó como excluido el servicio de corretaje de reaseguros.
- (vi) Se incorporó como excluida la venta de bienes facturados por los comerciantes que se dediquen exclusivamente a la venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en establecimientos mercantiles legalmente habilitados y de libre acceso al público consumidor.
- (vii) Se consideran exentos los medicamentos para la salud humana y animal, preparados para usos terapéutico o profilácticos (productores).
- (viii) Los no responsables están obligados a registrar su condición en el RUT y entregar copia del mismo a los adquirentes de bienes y servicios.
- (ix) Los proveedores de servicios electrónicos o digitales desde el exterior obligados a declarar IVA en Colombia podrán acogerse al sistema alternativo de pago del impuesto - Retención del impuesto.

Entre los servicios desde el exterior que pueden ser objeto del sistema alternativo de pago del impuesto, son adicionados los siguientes: (a) Derechos de uso o explotación de intangibles. (b) Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

- (x) A partir del año 2020 se crea una compensación en favor de la población más vulnerable, según lo que defina el Ministerio de Hacienda.

El valor a compensar será determinado por el Gobierno Nacional y el SISBEN será el instrumento principal para realizar la devolución.

- (xi) Se crea la exención del impuesto para bienes corporales muebles enajenados en el territorio nacional durante tres días al año. Los bienes beneficiados con la exención especial y su valor máximo son los siguientes:
- a. Complementarios de vestuario (10 UVT)
 - b. Electrodomésticos (40 UVT)
 - c. Elementos deportivos (10 UVT)
 - d. Juguetes y juegos (5 UVT)
 - e. Vestuario (10 UVT)
 - f. Útiles escolares (3 UVT)

Para acceder al beneficio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los bienes deben ser enajenados en locales comerciales físicos y al detal ubicados en el territorio nacional.
 - El adquirente debe ser la persona natural, consumidor final de los bienes.
 - Se debe expedir factura electrónica.
 - El pago debe realizarse a través de tarjeta débito o crédito y otros mecanismos de pago electrónico.
 - El consumidor final puede adquirir hasta 3 unidades del mismo bien cubierto.
- (xii) Se eliminó la disposición que consagraba el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles.
- (xiii) Los recursos recaudados por concepto del impuesto nacional al consumo de cannabis se destinarán a la provisión de bienes y servicios públicos para el desarrollo rural de los proyectos vinculados al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

Régimen de Tributación Simple.

- (i) Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020, el plazo para que los Concejos Municipales y distritales profieran Acuerdos para establecer las tarifas de ICA consolidado.
- (ii) Se permite la inscripción en el régimen hasta el 31 de julio de 2020. A partir de 2021, será necesario inscribirse antes del 31 de enero.

Quienes se inscribieron al SIMPLE no deberán renovar su RUT en el 2020 y deberán adoptar la factura electrónica dentro de los 2 meses siguientes a su inscripción.

Quienes se hayan inscrito dentro de los plazos fijados en la ley 1943, no tendrían que volver a surtir el trámite para el año 2020, siempre que deseen continuar en el régimen.

- (iii) Se incrementaron las tarifas para los prestadores de servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Normas de Procedimiento Tributario.

- (i) Se otorgan nuevamente facultades a la DIAN para realizar conciliaciones en los procesos contenciosos administrativos y terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Los términos y condiciones para acceder a estas alternativas son los mismos establecidos en la Ley 1943 de 2018.
- (ii) Se establecen algunos términos especiales de firmeza de las declaraciones tributarias, así:
 - a. 5 años, contados desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, para las declaraciones en las que se generen o compensen pérdidas fiscales y para las declaraciones presentadas por los contribuyentes obligados a cumplir con los deberes formales en materia de precios de transferencia.
 - b. Beneficio de auditoría. Las declaraciones en las que se refleje un incremento igual o superior al 30% en el impuesto neto de renta, frente al mismo rubro del año anterior, quedarán en firme dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su presentación.

Si el incremento en el impuesto neto es igual o superior al 20%, la declaración quedará en firme dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su presentación.

El término de firmeza descrito no será aplicable a las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente.
- (iii) Se mantiene la norma que señala que las declaraciones de retención en la fuente ineficaces prestan título ejecutivo.
- (iv) Se reitera la obligación de presentar el anexo de otras deducciones a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Este anexo debe ser firmado por contador o revisor fiscal.
- (v) El término para corregir las declaraciones aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor se aumenta a 3 años.
- (vi) La declaración de activos en el exterior debe ser presentada únicamente cuando el valor patrimonial de los activos al 1 de enero de cada año supere las 2.000 UVT (\$71.214.000).



La sanción de extemporaneidad en la presentación de la declaración de activos en el exterior se reduce al 0,5% por mes o fracción de mes (antes 1,5%) y se limita al 10% del valor del activo (antes 25%).

Se establece un beneficio para las declaraciones de activos en el exterior de 2019 presentadas de manera extemporánea hasta el 30 de abril de 2020 (sanción del 0,1% por mes o fracción de mes).

De tener cualquier inquietud en relación con el tema anteriormente expuesto o con cualquier otro punto tratado en la Ley de Crecimiento, nos encontramos a su disposición para atender sus consultas.



info@lavtributaria.com
www.lavtributaria.com
300 565 9549 / 300 469 6598